



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

CERTIFICADO DE LA D.E.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 064 -2016-A/MPSM.

Tarapoto, 25 de enero del 2016.

VISTO:

El Informe N° 021-OPPM/MPSM, emitido por la Procuradura Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, con fecha 22 de enero del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, conforme al inciso 72.1° del artículo 72° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, los titulares de los órganos administrativos pueden delegar las decisiones de sus competencia en sus inmediatos subalternos o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependen.

Que, del informe visto se determina que la Procuraduría Pública Municipal, solicita mediante un proceso conciliatorio que los invitados, a los señores Crober Salas Fasabi, y Marco Antonio Ruiz Hidalgo e indemnicen a la municipalidad provincial de San Martín con la suma de s/.3,000.00 Soles de manera solidaria, por no haberse hecho responsables de los arreglos al semáforo de propiedad municipal que resultó destruido a causa del accidente de tránsito ocurrido el día 30 de setiembre del año 2012, en las intersecciones del Jr. Antonio Raimondi y Pedro de Urzúa.

Que, conforme al artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley.

Que, conforme al inciso 22.1° del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

CERRO ENCAJERA

temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente. De igual forma el inciso 22.2 del mismo artículo dispone que la defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten. Asimismo, conforme con lo previsto por el numeral 2) del artículo 23º del mismo Decreto Legislativo N° 1068 que señala como atribuciones de los Procuradores Públicos en otros: “(...)2. Los Procuradores Públicos podrían conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud (...)”

En ese sentido, es atribución del despacho de Alcaldía de esta Municipalidad Provincial de San Martín delegar a la Procuradora Pública Municipal, la autorización de representación para conciliar, a fin de que se ejerza adecuadamente la defensa jurídica del Estado; resolución autoritativa que permitirá a la Procuradora Pública Municipal invitar a conciliar extrajudicialmente a los señores Crober Salas Fasabi y Marco Antonio Ruiz Hidalgo.

POR LO TANTO,

En atribución de las facultades establecidas en el inciso 6º del artículo 20 y artículo 43º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

DELEGAR FACULTADES DE REPRESENTACIÓN a la Procuradora Pública Municipal Abog. **MARÍA LEONOR FERNÁNDEZ SÍVORI**, a fin de que, actuando como representante de la Municipalidad Provincial de San Martín, invite al acto de conciliación extrajudicial que se promoverá contra los señores Crober Salas Fasabi, y Marco Antonio Ruiz Hidalgo, en las oficinas del Centro de Conciliación “Cero Conflictos”, con la siguiente posición conciliatoria: La invitados deberán indemnizar a la municipalidad provincial de San Martín con la suma de s/.3,000.00 Soles, por no haberse hecho responsables de los arreglos al semáforo de propiedad municipal que resultó destruido a causa del accidente de tránsito ocurrido el día 30 de setiembre

TARAPOTO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

ESTADO FISCALERA



del año 2012, en las intersecciones del Jr. Antonio Raimondi y Pedro de Urzúa, los mismos que serán cancelados solidariamente por los invitados.

ARTÍCULO SEGUNDO:

SURTA los efectos legales de esta resolución a partir del día de su emisión hasta el término de la etapa conciliatoria.

ARTÍCULO TERCERO:

NOTIFÍQUESE a la Procuradora Pública Municipal encargada conforme a Ley, y **PUBLÍQUESE** en el portal web institucional.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WGJ-A/MPSM.
C.C:
GM
OSG
OAJ
Archivo



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Walter Grundel Jiménez
ALCALDE